



## Resolución Administrativa N° 3416-2019-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 06 SEP. 2019

**VISTO:** El Informe N° 3187-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, el Informe N° 106-2019/MINAGRI/PSI/DIR/COORD.PI/DGCH y el Memorando N° 6562-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, y el Informe Legal N° 517-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354, incorpora el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento), el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 04 de marzo de 2019, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 090-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO CONTROL CUENCA RIMAC (conformado por las empresas NIPPON KOEI LATIN AMERICA – CARIBBEAN C.O. LTD – SUCURSAL DEL PERU y NIPPON KOEI C.O. LTD – SUCURSAL DEL PERU), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 021-2019-MINAGRI-PSI para la Contratación del Servicio de Consultoría para la "Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Rímac, Departamento de Lima", por el monto de S/ 12'506,713.80 Soles, con un plazo de ejecución del servicio de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, el cual no está sujeto a ninguna condición para su inicio;

Que, el Contratista, mediante Carta N° LT-J3D202-19-299-VL, recibida en mesa de partes de la Entidad con fecha 14 de agosto de 2019, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01, por veinte y nueve (29) días calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a condiciones meteorológicas desfavorables, indicando:

*"(...) en la ejecución del vuelo LIDAR (...) las condiciones meteorológicas suscitadas a partir de la aprobación del plan de vuelo LIDAR el 1 de julio, han sido mayormente restrictivas o desfavorables, lo que ha impedido la ejecución de esta actividad, y por ende, el desarrollo de la cartografía LIDAR y/o Dron prevista en el Entregable N° 4 así como de información de insumo indispensable para la modelación hidráulica y los subsiguientes Entregables (5 al 8) y Productos de la Consultoría".*

(...)

*Cabe señalar que, como quiera que el "hecho generador" del atraso o paralización de la ejecución del vuelo LIDAR no ha finalizado, es decir, las condiciones meteorológicas inadecuadas continúan presentándose en el mes de agosto; el Consultor deja en resguardo su derecho, de acuerdo a Contrato, a solicitar una nueva ampliación de plazo. Asimismo, la solicitud del reconocimiento de mayores gastos y costos generados por el atraso/paralización de la ejecución del vuelo LIDAR, serán presentados una vez finalizado el hecho, conforme con lo establecido en el citado artículo 65 del Reglamento.*

(...);

Que, La Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 6562-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 05 de setiembre de 2019, comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que la Solicitud de Ampliación de Plazo del CONSORCIO CONTROL CUENCA RIMAC, debe ser declarada IMPROCEDENTE, sustentado en los Informes N° 3187-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP y N° 106-2019/MINAGRI/PSI/DIR/COORD.PI/DGCH, al haberse presentado dicha solicitud fuera del plazo establecido, indicando:

(...)

*4.8. En tal sentido, el hecho generador del retraso en la ejecución del vuelo LIDAR, invocado y acreditado por el Contratista, consistente en la presencia de condiciones meteorológicas desfavorables (nubosidad), habría iniciado el 01 de julio y finalizado el 30 de julio de 2019; por lo que, el Contratista disponía de siete (7) días hábiles de concluido el hecho generador del retraso para solicitar la ampliación de plazo, esto es, hasta el 08 de agosto de 2019.*

*4.9 En el presente caso, la Carta N° LT-J3D202-19-299-VL con la cual el Contratista solicita la ampliación de plazo ha sido presentada el 14 de agosto de 2019, es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 65 del Reglamento, razón por la cual deviene en improcedente por extemporánea.*

*Sin perjuicio de lo antes señalado, el Contratista manifiesta que el hecho generador del atraso o paralización en la ejecución del vuelo LIDAR no habría finalizado, es decir, las condiciones meteorológicas inadecuadas continuarían presentándose en el mes de agosto, por lo que se reserva el derecho de solicitar una nueva ampliación de plazo.*

*Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el artículo 65 del Reglamento, concordado con el artículo 34, numeral 34.9, de la Ley de Contrataciones del Estado, prevén que la ampliación de plazo (...) debe ser solicitada una vez culminado el hecho generador del atraso o paralización;*

*En ese sentido, a efectos de proceder la ampliación de plazo, esta debe ser solicitada por el Contratista una vez que haya culminado el hecho generador, debe estar debidamente acreditada, afectar el plazo contractual y ser presentada dentro del plazo establecido.*

(...)





## Resolución Administrativa N° 346-2019-MINAGRI-PSI-OAF

Corresponde declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el CONSORCIO CONTROL CUENCA RIMAC en fecha 14 de agosto de 2019, por el periodo de 29 días calendario (...) toda vez que dicha solicitud ha sido presentada fuera del plazo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (...);

Que, de lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego el hecho generador del atraso alegado por el contratista, es la existencia de condiciones meteorológicas desfavorables, lo que según lo indica imposibilitaría efectuar vuelos con el objeto de ejecutar el levantamiento topográfico con tecnología LIDAR, hecho que ha criterio del contratista configura la causal "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista", establecida en el numeral 2 del Reglamento, situación que según refiere se presentó del 02 al 30 de Julio de 2019 indicando además que el "hecho generador", no ha finalizado presentando su solicitud de Ampliación de Plazo con fecha 14 de agosto de 2019, en tal sentido, al haberse presentado fuera del plazo establecido la solicitud de Ampliación de Plazo no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 65 del reglamento;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 021-2019-MINAGRI-PSI derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 90-2018-MINAGRI-PSI se suscribió en el marco del Reglamento;

Que, con relación a la ampliación de plazo contractual en bienes y servicios el artículo 65 del Reglamento señala lo siguiente:

*"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

*El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...);*

Que, de acuerdo con la disposición citada, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo contractual es necesario que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, sobre el particular, la Opinión N° 074-2018/DTN del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala:

“En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud (...);”

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 517-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, señala que teniendo en cuenta la normativa citada y los fundamentos expuestos por la Dirección de Infraestructura de Riego resultaría improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte y nueve (29) días calendario, presentado por el CONSORCIO CONTROL CUENCA RIMAC, debido a que en el presente caso el Contratista no habría acreditado, que la Solicitud de Ampliación de Plazo se habría presentado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de **finalizado** el hecho generador del atraso o paralización, no cumpliendo en consecuencia con el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Asesoría Jurídica, dado que los hechos alegados por el Contratista no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Reglamento, corresponde declararla improcedente;

Con las visaciones de Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 041-2019-MINAGRI-PSI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinte y nueve (29) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONTROL CUENCA RIMAC, respecto del Contrato N° 021-2019-MINAGRI-PSI para la Contratación del Servicio de Consultoría para la “*Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Rimac, Departamento de Lima*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como notificar a la Dirección de infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 021-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

#### Regístrese y comuníquese

  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI  
Econ. Luis Guillermo Rodríguez Soto  
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS